

Cumplimiento de la legislación migratoria en Chile 2022

ÁLVARO BELLOLIO

PRIMER DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

1. Vuelo del 3 de marzo y declaraciones falsas

- Vuelo charter Sky con 50 ciudadanos colombianos, con antecedentes penales y/o ingresos clandestinos fueron embarcados en Santiago e Iquique para su expulsión.
- Se menciona primero en el Diario de Atacama, 1 de abril y luego en la Cámara de Diputados, 6 de abril, que el avión habría volado a Caracas lleno de ciudadanos venezolanos con antecedentes penales, los cuales habrían vuelto a Chile en el mismo avión y dejados en libertad sin conocer su paradero.
- Con ello, se acusó a las autoridades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de mal uso de recursos fiscales y de ocultar la información en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería, Policía de Investigaciones, el gobierno venezolano, Sky y toda la prensa en Chile y en el exterior.
- Se adjunta oficios de la Cancillería Venezolana y la PDI desmintiendo lo anterior.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Embajada en la República de Chile

II.2.CH3.E1.V.20.5

000082

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior, en la oportunidad de hacer referencia a la Notal Verbal N° 01758 de fecha 14/02/2022 relativa a los procedimientos de expulsión de territorio nacional de ciudadanos venezolanos que se encuentran privados de libertad, en calidad de vuelo humanitario, a ejecutarse el 03/03/2022.

Al respecto, se informa que ante esa solicitud el gobierno venezolano por asuntos administrativos en Organismos encargados de los asuntos migratorios y judiciales tiene a bien solicitar posponer la ejecución del mencionado vuelo.

Asimismo, se manifiesta que se detectó que datos de identificación de ciudadanos sujetos a la medida de expulsión, suministrados por la Policía Nacional de Investigaciones (PDI), no coinciden con la base de datos de ciudadanos venezolanos.

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, hace propicia la ocasión para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración y Chilenos en el Exterior las seguridades de su más alta y distinguida consideración

Santiago de Chile, 03 de marzo de 2022



Al Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile
Dirección de General de Asuntos Consulares, Inmigración y
de Chilenos en el Exterior
Santiago.-

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Prefectura de Migraciones y Policía Internacional
Arica - Parinacota

ORD.: N° 394 /

ANT.: Sentencia en RUC 2100986850-7, RIT 8368-2021 emanada del Juzgado de Garantía de Arica.

MAT.: Solicita reingreso de los condenados al Complejo Penitenciario de Arica.

Arica, 02.MAR.022.

DE : PREFECTURA DE MIGRACIONES Y POLICIA INTERNACIONAL
ARICA - PARINACOTA

A : JUZGADO DE GARANTÍA DE ARICA

- Refiérome, a documento señalado en el Antecedente, emanado del Juzgado de Garantía Arica, mediante el cual se resuelve acoger la sustitución de la pena corporal impuesta, por la expulsión del país, conforme al Art 34° de la Ley N° 18.218, de los extranjeros Iván Darío BAYONA SANCHEZ, venezolano, canje penal N° 14.882.513-0, José Miguel GUERRERO BRACHO, venezolano, canje penal N°14.882.523-8 y Luis Enrique PASCUALES DAVILA, venezolano, canje penal N°14.882.512-2.
- Conforme a lo informado a ese Juzgado el día 03 de marzo del presente se llevaría a cabo la materialización de expulsión de dichos extranjeros a su país de origen, en vuelo chárter de la aerolínea SKY.
- Por lo antes expuesto, los extranjeros fueron extraídos por parte de personal de esta Prefectura de Migraciones desde el Complejo Penitenciario de Arica, el día 02.MAR.022, a fin de realizar todos los trámites atinentes al proceso de materialización.
- Sin embargo, con esta misma fecha, 02 de marzo del presente, siendo las 18:39 horas, se recibió mediante correo electrónico de nuestra Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, que dicho vuelo, no fue autorizado por la República Bolivariana de Venezuela, por lo que no es posible llevar a cabo dicho procedimiento policial, contemplado para 23 extranjeros de nacionalidad venezolana, quienes en la actualidad se encuentran custodiados en dependencias de nuestro Cuartel Policial ubicado en Angamos 990, Arica.
- Finalmente, y de acuerdo a lo expuesto, se solicita el reingreso de dichos extranjeros al Complejo Penitenciario de Arica y a su vez ampliar el plazo para llevar a efecto la respectiva expulsión del territorio nacional del extranjero antes mencionado.

Saluda a Us.

OSCAR VENEGAS SCHAAP
Prefecto
Jefe Prefectura de Migraciones y Policía Internacional
Arica - Parinacota

2. Incumplimiento de la Ley 21.325

La nueva ley de migraciones en vigencia desde el 12 de febrero. Se observa un manifiesto incumplimiento en tres áreas:

- A) Dictar y materializar expulsiones administrativas y reconducir extranjeros que intentan ingresar clandestinamente por la frontera
- B) Materializar expulsiones judiciales
- C) Decretos pendientes

Contexto legal

Artículo 32.- Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

- ...”3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio”...

Artículo 127.- Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria.

- 2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32
- 4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria.
- 5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta.

Artículo 156.- Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Estadísticas relevantes

Expulsiones materializadas

	Abril		Mayo	
	Administ	Judiciales	Administ	Judiciales
Venezuela		1	1	4
Peru	2	70		
Bolivia		12		70
Colombia		2		2
R. Dominicana		1		1
TOTAL	2	86	1	77

Ingresos clandestinos

	Abril	Mayo
2021	2.642	2.148
2022	9.294	4.782

Flagrancia

	Abril	Mayo	Junio
2021	319	177	223
2022	3.123	2.657	1.845

Flagrancia: Es la del número de personas que ingresaron por un paso no habilitado en las inmediaciones de Colchane y que se acercaron al complejo fronterizo o que fueron detectadas por Carabineros e hicieron todo el proceso de test de antígenos, paso por Aduana, paso por SAG, denuncia ante PDI, e ingreso al resguardo temporal de emergencia dispuesto en el lugar.

Fuentes:

- <https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/de-pasillo/2022/06/16/migracion-en-la-era-del-presidente-boric-desde-abril-166-extranjeros-han-sido-expulsados-del-pais.shtml>
- <https://www.ex-ante.cl/crisis-migratoria-el-explosivo-ingreso-de-extranjeros-irregulares-a-chile-en-el-trimestre-marzo-mayo/>
- Datos PDI y UCEN

2.A. Expulsiones administrativas y reconducciones

Solo 3 expulsiones administrativas materializadas desde el nombramiento del nuevo Director de Migraciones. Estas expulsiones además fueron auto gestionadas por los mismos migrantes.

Hoy quien ingresa clandestinamente, no es reconducido según la potestad del Artículo 131 de la Ley 21.325

Quedan las siguientes dudas:

- ¿Qué pasó con los 6 vuelos de expulsión con disponibilidad presupuestaria del presupuesto 2021 que estaba disponible hasta el 20 de mayo?
- ¿Por qué no se han gestionado expulsiones administrativas?
- ¿Cuál es la sanción para alguien que ingresa clandestinamente si no se gestiona un proceso de expulsión según define la ley y no se materializa su regreso o reconducción a su país de tránsito?



**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA
N° 17.548 DE FECHA 24.02.2022 DE ESTE
SERVICIO, QUE APRUEBA PROTOCOLO
DE INSTRUCCIONES PARA LA
RECONDUCCIÓN DE EXTRANJEROS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 39798

SANTIAGO, 28 ABR 2022

**MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA**
Servicio Nacional de Migraciones

28 ABR 2022

TOTALMENTE TRAMITADO

- En Paso Fronterizo con Bolivia o en sus Inmediaciones: Serán sometidos al procedimiento de reconducción solo los nacionales de Bolivia, que sean sorprendidos intentando ingresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, con las siguientes excepciones:

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería; el Decreto Supremo N° 296, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

Servicio Nacional de Migraciones alista primer vuelo de expulsión del Gobierno de Boric

Mayo 17, 2022 #Política

Crisis migratoria: Los vuelos de Sky Airline para expulsar a extranjeros irregulares que cortó el gobierno de Boric

Este viernes 20 de mayo expirará el contrato que firmó el gobierno de Piñera con Sky Airlines para expulsar a migrantes irregulares desde Chile. Se trataba de una licitación de 15 vuelos, por un año, de los cuales se alcanzaron a realizar 9 bajo la administración anterior. Seis de los vuelos quedaron pendientes, pero el gobierno de Boric no los ocupó. A

Publicado: Miércoles, 13 de Abril de 2022 a las 08:13hrs. | **Periodista Digital:** Cooperativa.cl

- El director de la repartición, Luis Eduardo Thayer, confirmó que aguarda a que la PDI entregue el listado oficial de migrantes condenados para coordinar el procedimiento.
- "En torno al mes de mayo estaría saliendo el primer avión" con alrededor de 160 migrantes a bordo, adelantó.

2. B. Expulsiones judiciales

El 94% de las expulsiones judiciales, las cuales son una sustitución de pena otorgada por el Poder Judicial, son para países fronterizos (Perú y Bolivia).

Quedan las siguientes dudas:

- ¿Por qué hoy se está en un mínimo histórico de expulsiones judiciales a países no fronterizos si existe un alza de imputados extranjeros de 355% en los últimos 5 años?
- Si el gobierno de Venezuela pidió postergar el vuelo, ¿Por qué solo se han expulsado a 3 venezolanos ordenado por el poder judicial? ¿No hay más ciudadanos venezolanos con expulsión judicial vigente?

2.C. Decretos pendientes

Artículo 25.- Pasos habilitados. Para efectos de esta ley, se entenderán como pasos habilitados los que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores. Los pasos habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por decreto supremo dictado en la forma establecida en el inciso precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 27.- Decreto supremo firmado por los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio, del Consejo de Política Migratoria y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que fija listado de nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior.

Artículo 40.- Decreto que fija monto de los derechos que se deben pagar por permisos migratorios, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado también por los ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores.

Artículo 72.- Decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", que establece la vigencia específica de cada subcategoría de permisos de residencia temporal.

2.C. Decretos y medidas realizadas

- Modificación al reglamento de la Ley de Refugio para eliminar el artículo 33 bis y facilitar las solicitudes de refugio para extranjeros sin necesidad de protección del Estado.
- Resolución exenta N° 39798 que establece que extranjeros no bolivianos no podrán ser reconducidos a Bolivia si es que ingresan de forma clandestina por ese país.
- Extinción del contrato con Sky de 15 vuelos de expulsión
- Decreto 177 que crea las subcategorías migratorias, que genera una norma permanente para que el Subsecretario del Interior autorice el cambio de categoría migratoria de turista a residente, conocido como “turismo laboral”.

3. Preguntas finales

En el caso del falso reporte del vuelo que “regresó” de Venezuela entregado a un medio regional y en la Cámara de Diputados y las posteriores disculpas por twitter:

- ¿Por qué no hubo denuncia?
- ¿Por qué no se corroboró los datos con PDI, la DGAC, Gendarmería o Cancillería?

En el caso de las expulsiones administrativas:

- ¿Por qué no se ocuparon los 6 vuelos Sky disponibles?
- ¿Por qué se prometió un vuelo en mayo y no fue materializado?
- ¿Por qué no se ha expulsado a quienes fueron fiscalizados en el barrio Meiggs?

3. Preguntas finales

En el caso de las reconducciones

- Dado que el 90% de los ingresos clandestinos son a través de Bolivia y que el subsecretario del Interior ocupa los datos de flagrancia que son presentados en los pasos fronterizos con ese país ¿Por qué no reconducen a estos extranjeros y se les levanta prohibición de ingreso?
- ¿Por qué el mismo Ministerio del Interior decide no devolver a no bolivianos a Bolivia?
- ¿Por qué no se ha negociado con Bolivia las reconducciones cuando si se puede con Perú y se pudo en febrero?
- ¿No hay preocupación de que extranjeros pertenecientes al Tren de Aragua ingresen clandestinos por Bolivia y el Ministerio del Interior, a través de la no reconducción de venezolanos y no expulsar administrativamente, está evitando que sean devueltos a su país de origen?

Conclusiones

- En materia de la falsa acusación del vuelo “devuelto”, queda la interrogante de por qué el Ministerio de Interior y Seguridad Pública no consulta a PDI, Cancillería, Gendarmería y otras instituciones y malinterpreta dos oficios de una página cada uno.
- En materia de expulsiones, es un riesgo para Chile la permisividad que ha ocurrido con el ingreso clandestino, que aumentaron explosivamente tanto las denuncias como las flagrancias, y no se observa una intención de materializar expulsiones administrativas de quienes ingresan por un paso no habilitado.
- En materia de reconducción, es preocupante que el mismo Ministerio del Interior decide no reconducir a extranjeros no bolivianos en la frontera con Bolivia, lo que permite operar en total impunidad a bandas criminales como el Tren de Aragua en las regiones fronterizas.
- En políticas públicas, no tomar medidas también es una política pública. En este caso, vemos que el permitir una migración descontrolada al no expulsar administrativamente ni reconducir va a terminar afectando seriamente la convivencia entre nacionales y extranjeros, con graves consecuencias no solo en orden público, sino también en materias de hacinamiento, uso de espacios públicos, acceso a consultorios, jardines infantiles, mercado laboral informal, aumento de la inseguridad e incivildades. La falta de control migratorio perjudica al país y a los migrantes que vienen a aportar a Chile.

Cumplimiento de la legislación migratoria en Chile 2022

ÁLVARO BELLOLIO

PRIMER DIRECTOR SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES